

## **Mecanismos de Revocación e Invalidación Administrativa**

### **México**

En México, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) prevé un procedimiento administrativo de nulidad posterior al otorgamiento de la patente, el cual se presenta ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), quien tiene asignadas atribuciones para atender este tipo de procedimientos.

El procedimiento administrativo de nulidad puede ser iniciado de oficio por el IMPI, a petición de quien tenga interés jurídico y acredite los supuestos en los que funda su petición, o del Ministerio Público Federal cuando tenga algún interés la Federación.

Los motivos en los que se puede solicitar la nulidad de una patente, están contemplados en el artículo 154 de la LFPI, los cuales se mencionan a continuación:

- Cuando la materia protegida no se considere una invención, la invención no sea patentable, carezca de novedad, de actividad inventiva o de aplicación industrial, en términos de la LFPI;
- Cuando no divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa, para que ésta pueda ser realizada por un técnico en la materia;
- Cuando las reivindicaciones excedan a la divulgación contenida en la solicitud, tal como fue inicialmente presentada ante el Instituto;
- Cuando sea resultado de una solicitud divisional e incluya reivindicaciones que correspondan a materia que haya sido tramitada en contravención a lo dispuesto por el artículo 100 de la LFPI;
- Cuando con motivo de un procedimiento de rectificación o limitación, previsto en los artículos 122 y 123 de la LFPI, se haya ampliado la materia protegida por la patente;
- Cuando por error o inadvertencia se haya reconocido un derecho de prioridad y con ello se determinó indebidamente la novedad o actividad inventiva de la materia protegida por la patente;
- Cuando se haya concedido en contravención al artículo 50 de la LFPI, y
- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerla, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la LFPI.

La LFPPI también establece en el artículo 154 en su antepenúltimo párrafo, que las acciones de nulidad previstas en ese artículo podrán ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de la patente en la Gaceta. También se prevé que, si las causales de nulidad afectan parcialmente a la patente, ésta se declarará parcialmente nula.

La resolución que emita el IMPI puede ser impugnada por los siguientes medios:

- Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se presenta ante el propio IMPI.
- Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pidiendo la nulidad de la resolución emitida por el IMPI.
- Juicio de Amparo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se presenta ante el Poder Judicial de la Federación, pidiendo la Justicia de la Unión ampare y proteja al quejoso en contra de la violación a los derechos humanos.

Finalmente, la LFPPI también prevé distintas causas por las cuales una patente puede caducar o que el titular de la patente pueda perder los derechos conferidos por ésta, a saber:

- Vencimiento de la vigencia de la patente (artículos 53 y 160, fracción I de la LFPPI).
- Falta de pago de la tarifa para mantener su vigencia (artículo 160 fracción II de la LFPPI).
- Falta de explotación de la patente (artículo 149 de la LFPPI).
- Licencia obligatoria y Licencia de Utilidad Pública (artículos 146 a 153 de la LFPPI).